



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024, Escrito con Registro N° 03044 de fecha 21 de junio del 2024, Oficio N° 1172-2024-GRP-440000-440010 de fecha 26 de junio del 2024, Resolución Gerencial Regional N°101-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de agosto del 2024, Oficio N° 1592-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 28 de agosto del 2024, Memorando N°1016-2024/GRP-100011 de fecha 29 de agosto del 2024, Memorandum N° 169-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de septiembre del 2024, Memorando N° 0174-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de septiembre del 2024, Informe N° 049-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de enero del 2025, Memorandum N° 36-2025/GRP-440010-440015 de fecha 27 de enero del 2025, Informe N° 191-2025/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero del 2025; Memorandum N.° 73-2025/GRP-440010-440015, de fecha 28 de febrero del 2025, Informe Legal N.° 106-2025/GRP-440010-440011, de fecha 10 de marzo del 2025, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 11 de marzo del 2025 y demás actuados en Doscientos veintitrés (223) folios.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024, se resuelve:

**"ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L por el incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE, con consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores."**

**"ARTÍCULO CUARTO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, en conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General."**

Que, con Escrito con Registro N° 03044 de fecha 21 de junio del 2024, el Sr. Jose Anibal Mendoza Ipanaque en calidad de Gerente General de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024.

Que, mediante Oficio N° 1172-2024-GRP-440000-440010 de fecha 26 de junio del 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024 y remite los actuados a su despacho como Superior Jerárquico Administrativo de esta Dirección Regional.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°101-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura resuelve:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

**"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L., debidamente representada por su Titular Gerente, Sr. JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, identificado con D.N.I. N° 02789879, contra la Resolución Directoral Regional N° 0271-2024/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio de 2024, y, en consecuencia, confirmar todos los extremos del referido acto administrativo impugnado."

**"ARTICULO TERCERO.- OTORGAR el plazo de 05 días hábiles** computados desde la notificación de la presente resolución, a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L. para que presente su descargo contra la imputación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N 0271-2024/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio de 2024, ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dejando a salvo el derecho de optar por el reconocimiento voluntario de la infracción de conformidad con lo establecido en el Num. 7.1. del Art. 7° del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS; aprobado mediante D.S. N 004-2020-MTC."

Que, mediante **Oficio N°1592-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010** de fecha 28 de agosto del 2024, dirigido al Secretario General del Gobierno Regional de Piura con atención a la Oficina de Trámite Documentario, esta Dirección Regional solicitó remitir el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N°101-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA GRI de fecha 07 de agosto del 2024, con la finalidad de verificar el cumplimiento del plazo otorgado a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL para la presentación de sus descargos.

Que, mediante **Memorando N°1016-2024/GRP-100011** de fecha 29 de agosto del 2024, el Responsable de Trámite Documentario de Secretaría General del Gobierno Regional de Piura, remite el cargo notificado fedateado de la Resolución Gerencial Regional N°101-2024/GRP-GRI a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL, el cual obra en el presente expediente a folios 149, en el cual se verifica que fue recepcionado por la Sra. Brenda Lisett Flores Mendoza identificada con DNI 75734002 con fecha 09-08-2024.

Que, mediante **Memorándum N°169-2024-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 20 de septiembre del 2024, la Unidad de Fiscalización solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros respecto a si vehículo de placa de rodaje **N°T5K-276** se encuentra habilitado para la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L., a fin de proseguir con la evaluación del respectivo procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral Regional N°0271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024.

Que, mediante **Memorándum N°174-2024/GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 25 de septiembre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Unidad de Fiscalización que el vehículo de placa de rodaje **T5K-276**, ha sido habilitado mediante el **R.E.E.A N° 200-2024-GRP-440010.440015.440015.01** de fecha 04 de junio del 2024. Asimismo, dado que dicha unidad se encontraba inmersa en un procedimiento sancionador con medida preventiva de internamiento de vehículo y que para la obtención de su habitación vehicular anexó el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2024-255-395-004340**, presuntamente falso, adjunta copia del Informe N° 472-2024- GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de septiembre del 2024, a fin de hacer de conocimiento de las acciones realizadas por su unidad y la Dirección de Transporte Terrestre.

Que, mediante **Informe N° 049-2025-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 14 de enero del 2025, la Unidad de Fiscalización solicita a la Dirección de Transporte Terrestre informar sobre las acciones realizadas respecto a la nulidad del **Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N°200-2024-GRP-440010.440015.440015.01** de fecha 04 de junio del 2024, mediante el cual se autoriza el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **T5K-276** solicitado por la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL**, información que resulta necesaria para continuar con la evaluación del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

Administrativo Sancionador iniciado a la empresa mediante Resolución Directoral Regional N°0271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024.

Que, mediante **Memorándum N° 36-2025/GRP-440010-440015** de fecha 27 de enero del 2025, la Dirección de Transporte Terrestre informa sobre acciones realizadas ante SUTRAN, indicando:

*"En ese sentido, de acuerdo a los solicitado mediante el documento de la referencia g) este despacho comunica las acciones realizadas ante la SUTRAN, respecto a la declaratoria de nulidad del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 200-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de junio de 2024, mediante el cual se autoriza el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje TSK-276 a la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL, no obstante es de indicar; que según la información remitida por la SUTRAN, se comunica que se está evaluando dar inicio al Procedimiento Sancionador a la Certificadora "MASTER CHECK EIRL" ante la presunta comisión de la infracción IT39, ya que existen inconsistencias respecto al Certificado (CITV) presentado por la empresa de TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON a esta entidad; sobre solicitud de incremento vehicular de la unidad vehicular antes señalada."*

Que, mediante **Oficio N°154-2025/GOB.REG.PIURA-440000-440010** de fecha 29 de enero del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura solicita a la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos SUTRAN –LIMA indicar validez de certificado de inspección técnica vehicular a vehículo de placa T5K-276 observado por presunto trámite irregular y mediante **Oficio N° D000007-2025-SUTRAN-SGFSV** de fecha 03 de febrero del 2025, el Sr. Maximo Eduardo Peñaloza Contreras, Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos SUTRAN da respuesta indicando: *"En ese sentido, esta Subgerencia ha cumplido con efectuar las acciones de fiscalización por ende corresponderá a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios en el marco de sus funciones previstas en el Artículo 55 del ROF de la SUTRAN, tramitar los procedimientos sancionadores."*

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024, se resuelve: **"ARTICULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L por el incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE, con consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores."**

Que, la **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024 fue recepcionada por el Sr. Jose Anibal Mendoza Ipanaque con DNI N°02789879, identificado como Gerente General de la empresa, el día 11 de junio del 2024 a horas 4:00 pm, notificación realizada en cumplimiento a lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que establece: *"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"*, de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL**, no ha presentado descargo contra la **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

Que, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que estipula: "(...) *Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de Sanción que corresponda o el Archivo del Procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.*(...)", corresponde realizar la respectiva evaluación del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores."

Que de la evaluación de los actuados, se ha verificado que según lo informado por la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Memorándum N°174-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de septiembre del 2024, el vehículo de placa de rodaje **T5K-276**, ha sido habilitado para la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL** mediante **Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 200-2024-GRP-440010.440015.440015.01** de fecha 04 de junio del 2024, fecha anterior a la emisión y notificación de la **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024, mediante la cual se resolvió aperturar procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41°** del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

Además corresponde señalar que según lo informado por la Unidad de Autorizaciones y Registros y la Dirección de Transporte Terrestre, se presume la falsedad del **Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2024-255-395-004340** de fecha 15 de mayo del 2024 presentado por la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL** para la obtención de la habilitación del vehículo de placa de rodaje **T5K-276**, considerando que en dicha fecha el vehículo de placa de rodaje **T5K-276** se encontraba internado en el Deposito de la Municipalidad Distrital de Castilla como medida preventiva de internamiento producto de la imposición del Acta de Control N°377-2023 de fecha 13 de noviembre del 2023; sin embargo la Dirección de Transporte Terrestre ni la Unidad de Autorizaciones y Registros han emitido pronunciamiento respecto a la nulidad del **Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 200-2024-GRP-440010.440015.440015.01**, razón por la cual se considera válido en virtud del Artículo 9° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.", no siendo competencia de esta Unidad de Fiscalización emitir pronunciamiento respecto al tema de la nulidad del **Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 200-2024-GRP-440010.440015.440015.01** de fecha 04 de junio del 2024.

De conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad en virtud al **Principio de Presunción de Licitud** regulado en el inciso 9 del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", y en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; velando por el cumplimiento del **Principio del Debido Procedimiento** regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, la autoridad administrativa se encuentra facultada a proceder a **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL** con **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024 por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **GRAVE**, con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores."

Que, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección." y en el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S. N° 017-2009-MTC, que señala: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias.", mediante **Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 11 de junio del 2024, se resuelve aplicar la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, es por ello que actuando esta Entidad en virtud del numeral 113.5.2 del Artículo 113° del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria, que señala: "113.5 El levantamiento de la suspensión precautoria se realizará luego que las causas que la motivaron hayan sido superadas, a saber: (...) 113.5.2 En el caso de las causas contenidas en los numerales 113.3.4 y/o 113.3.5 cuando se acredite ante la autoridad competente haber logrado la habilitación de los conductores, vehículos o infraestructura complementaria, ó acredite haberlos sustituido por otros que se encuentran habilitados.", corresponde **disponer el levantamiento de la medida preventiva.**

Por último, se recomienda remitir el presente expediente a la **Oficina de Asesoría Legal** a fin de que evalúe y determine el inicio de acciones legales contra la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L.**, considerando que se presume la falsedad del **Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2024-255-395-004340** de fecha 15 de mayo del 2024 presentado por la empresa para la obtención de la habilitación del vehículo de placa de rodaje **T5K-276**.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)"

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 12° numeral 12.1.b) del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir la Resolución de Archivamiento, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L** con Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0189** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

modalidad de transporte de trabajadores, impuesta a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L** mediante Resolución Directoral Regional N°271-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L** en su domicilio sito en **JR. MIGUEL GRAU NRO. 219 CAS. TABLAZO NORTE (CERCA A IGLESIA EVANGELICA) - LA UNION- PIURA - PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros y Unidad de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
**Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards**  
RCE - CAP N° 1203  
**DIRECTOR REGIONAL**